



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

GESTION TRIBUTARIA

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 29/10/2009

En vigor desde 01/01/2010

15.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 1º.-Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se registrá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra Tasa Municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los arts. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones subjetivas

Derogado por Acuerdo Plenario 30/09/97

Artículo 6º.- Cuota tributaria

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 30/09/97

En vigor desde el 01/01/98

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución final incluidas la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído y conforme a la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO GESTION TRIBUTARIA

determinación de la cuota tributaria conforme con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

Artículo 7º.- Tarifa.

Redacción dada por Acuerdo Plenario de fecha 29/10/2009

En vigor desde 01/01/2010

La Tasa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes

Epígr.	Base De Percepción	Euros
1	Licencia Municipal de concesión de autoturismos, ambulancias y transporte colectivo de viajeros cuando no sean objeto de otra tasa municipal, permiso de conducción, asalariados de autoturismos, cambio de vehículo, transferencia de licencia municipal	61,30
2	Copias de Planos de la Ciudad:	
	“ De hasta 1 m2.	9,32
	“ De más de 1 m2. hasta 3 m2.	21,64
	“ Por cada m2. de exceso o fracción.....	6,13
3	Proposiciones para subastas o concursos en proporción al tipo de licitación:	
	“ De más de 30.050,61 euros hasta 60.101,21 euros	18,63
	“ De más de 60.101,21 euros el 0'2 por mil normalizando la base por miles enteros con descuento de fracción de miles.	

Artículo 8º.- Bonificaciones de la cuota

Derogado por Acuerdo Plenario de 30/09/97

Artículo 9 .- Devengo.

Redacción dada por Acuerdo Plenario de 30/09/97

En vigor desde el 01/01/98

1º.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presenta la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo y junto a la misma deberá ser adjuntado el correspondiente impreso validado por la entidad bancaria.
2º.- En los casos a que se refiere el nº 2 del artículo 2º , el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado.

Artículo 10. Liquidación e ingreso

Redacción dada por Acuerdo Plenario: 30/09/97

En vigor desde 01/01/98

La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación mediante el impreso de declaración-liquidación que se establezca al efecto facultando a la Alcaldía para la aprobación del mismo.

Artículo 11. Infracciones y sanciones

Redacción dada por Acuerdo Plenario: 30/09/97

En vigor desde: 01/01/98

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO **GESTION TRIBUTARIA**

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación, regirá a partir de la fecha de la publicación del acuerdo definitivo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

VºBº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

Sagunto, a 11 de enero de 2018
EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Josep Francesc Fernández Carrasco

Fdo: Emilio Olmos Gimeno

1. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha 30/09/1997

BOP núm: 298 de fecha: 16/12/1997 (pág.12). Se modifican los artículos 6º, 7º, 9º, 10º y 11º

2. MODIFICACION Acuerdo Plenario de fecha 29//10/1998

BOP núm: 310 de fecha 31/12/1998 pág. (10) Se modifica el art. 7º epígrafes 1,2,3,4

CORRECCION ERRORES en BOP núm 310 de fecha 31/12/1998 pág. (41). Se rectifica el importe correspondiente al epígrafe 1.8

3. MODIFICACIÓN: Acuerdo Plenario de fecha 29/10/2009

BOP núm. 310 de fecha 31/12/2009 (pág. 67). Se modifica el artículo 7º.